

Carmen Martínez Zapico y doña Paloma Gómez Martínez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaescusa y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

Resolución de la alcaldía número 5/2009
19 de enero de 2009

Por este Ayuntamiento se ha tramitado el expediente número 1/2008, relativo a la baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de diversos vecinos domiciliados en el Barrio de Castanedo, número 80-B, del pueblo de Villanueva.

Vistos los artículos 54 y 72 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales tras la modificación efectuada por el Real Decreto 2.612/1996, de 20 de diciembre.

Visto el informe de no residencia emito por el funcionario de este Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2008.

Visto el informe de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento de fecha 6 de noviembre de 2008 en el cual se adelanta informe favorable sobre el expediente de baja de oficio incoado por este Ayuntamiento

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, por medio del presente.

HE RESUELTO

Primero.- Dar de baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas que a continuación se relacionan:

- Don Fernando Julio Gómez Fernández, barrio Castanedo, número 80-B.
- Doña Carmen Martínez Zapico, barrio Castanedo, número 80-B.
- Doña Paloma Gómez Martínez, barrio Castanedo, número 80-B.

Segundo.- Retrotraer los efectos al 19 de junio de 2008, dado que según queda acreditado en el expediente los interesados ya no residían en este Municipio.

Tercero.- Notifíquese esta resolución al Consejo de Empadronamiento y a los interesados en legal forma.

Cuarto.- Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél e el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Villaescusa, 21 de enero de 2009.-La alcaldesa,
Almudena Gutiérrez Edesa.

09/1146

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 1096/08.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 1096/2008 interpuesto por «LOS REGINAS, S.A.», e INSS y Tesorería contra don José Luis Trueba Díez. Se dictó sentencia por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, en autos número 314/06 por Seguridad Social, por esta Sala de lo Social se dictó sentencia de fecha 9 de enero de 2009, cuya parte dispositiva dice así; Se estima el recurso de suplicación formulado por «LOS REGINAS, S.A.», TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Santander de fecha 7 de abril de 2008, en atención a la demanda formulada por don José Luis Trueba Díez frente a los citados recurrente, Cioni Segundo, Hermanos Ezquiaga, Asturcón, Hermanos Lamadriz y Zeruco Artzain, en materia de Seguridad Social, y, en consecuencia, revocamos la sentencia recurrida y confirmamos la resolución administrativa de fecha 8 de marzo de 2006, por la que se reconoce al actor una pensión de jubilación del 88% de la base reguladora mensual de 1.928,80 euros, con las mejoras y revalorizaciones que correspondan. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Ezquiaga, actualmente en paradero desconocido mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región, expido y firmo el presente.

Santander, 1 de enero de 2009.-La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

09/790

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 99/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 99/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de DON EDISON FERNANDO ORMAZA GUZMÁN, contra la empresa JESÚS ANTONIO GORDILLO BARRERO, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, por los trámites del JUICIO ORDINARIO, se ha dictado AUTO, con fecha 14 de enero de 2009, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda: